



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. – Policarpa Nariño, 17 de mayo de 2023, en la fecha doy cuenta a la señora Juez que vencido el termino de traslado de tres (03) días otorgado a la parte incidentada, quien presento escrito de contestación dentro del término para ello. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE SUCESIÓN INTESADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
No. 525404089001201700017-00
DEMANDANTE: WILMER ADOLFO ENRIQUEZ PORTILLA Y HEREDEROS DEL SEÑOR
RAFAEL ENRÍQUEZ DIAZ.

Vista la nota secretarial que antecede, encontrándose vencido el término de traslado y de acuerdo con el inciso tercero del artículo 129 de C.G.P., se abre a pruebas el presente incidente, en consecuencia, se decretaran las solicitadas por la parte accionante en su escrito genitor.

Respecto a las pruebas solicitadas por la parte incidentada, menciona que se ordene al Dr. JESUS ANTONIO BOLAÑOS SANCHEZ incluir al presente asunto, copia del contrato de la prestación de servicios suscrito con el señor WILMAR ADOLFO ENRIQUEZ PORTILLA, esta Judicatura considera que esta solicitud es procedente por lo tanto así se decretara.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N).

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑALAR el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia prevista en el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P.

Para llevar a cabo la diligencia se procederá a realizarla de forma virtual, la cual se desarrollará a través de la plataforma LIFESIZE, por lo cual se habilitará la sala virtual, y se comunicará el link oportunamente por parte de Secretaría.

SEGUNDO. – DECRETAR el INTERROGATORIO DE PARTE del señor WILMAR ADOLFO ENRIQUEZ PORTILLA, el cual realizará la parte incidentante y de considerarlo necesario también esta Judicatura.

TERCERO. - Tener como pruebas los documentos aportados por el incidentante Dr. JESUS ANTONIO BOLAÑOS SANCHEZ, anexos al escrito genitor mediante el cual solicitó se de inicio al presente tramite incidental. Así como la totalidad de pruebas que militan dentro del proceso liquidatorio a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal pertinente.

CUARTO. - Sin lugar a decretar pruebas de la parte incidentada WILMAR ADOLFO ENRIQUEZ PORTILLA por cuanto no anexo ninguna.

QUINTO. – PRUEBA DE OFICIO. REQUERIR al Dr. JESUS ANTONIO BOLAÑOS SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

para que presente a esta Judicatura copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el señor WILMAR ADOLFO ENRIQUEZ PORTILLA, para tenerlo en cuenta al momento de decidir de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 18 DE MAYO DE 2023
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO